



NUMERO DE FOLIO

030



**HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO  
P R E S E N T E**

La que suscribe [REDACTED] **Anika Michel Juárez Sánchez,**  
[REDACTED] por nacimiento y señalando el domicilio para oír y recibir  
notificaciones el ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en los artículos 41 fracción IV y 68 fracción IV, en  
relación con el artículo 37, todos de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 6, 26, 27 y 28 y demás relativos  
de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en relación con  
el artículo 140, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de  
Quintana Roo. Me permito someter a su consideración de esta XVII Legislatura del  
Estado, la siguiente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los  
artículos 13, fracción X del artículo 20, 49, 54, 58, 60, 64 y 66; se adiciona la  
fracción XXXV del artículo 4 y los párrafos tercero y cuarto del artículo 66 de  
la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; para  
quedar de la siguiente manera:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La relación de los animales de compañía, como lo es el perro y del gato, con el ser humano es extensa y tan cercana desde principios de la humanidad, en diversas culturas fueron inclusive venerados y representados en numerosas representaciones iconográficas, basta mencionar las siguientes citas:

*“Los perros han sido parte de la historia de la humanidad desde antes de que existiera la escritura. En el antiguo templo de Göbekli Tepe en Turquía, que data de hace al menos 12000 años a.C., los arqueólogos han descubierto restos de perros domesticados en el Medio Oriente que se relacionan con la evidencia más antigua de domesticación, la tumba natufiense (ca. 12000 a.C.), descubierta en Ein Mallaha,*

Eliminado texto por contener datos personales, gráficos, numéricos y alfanuméricos en términos de lo dispuesto por el artículo 116 y 44 de la LGTAIP; Artículo 31 de la LGPDPPSO; Artículo 137 de la LTAIPQROO; el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información del Consejo Nacional del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Así como en el Capítulo 4, Fracción X de la LPDPPSOQROO. UTAIPPDP/XVII/SPDP/VF/156/2023

*Israel, en donde se hallaron los restos de un anciano sepultado junto con un cachorro*".<sup>1</sup>

La siguiente cita dice:

*"Los antiguos egipcios destacaron por tener numerosos animales de compañía y por el particular afecto que sentían por ellos. El célebre historiador griego Heródoto de Halicarnaso, que visitó Egipto a mediados del siglo V a.C., subrayó que "los animales domésticos eran abundantes" y dio testimonio de la gran desolación que la muerte de una mascota producía entre los habitantes de la casa; éstos se depilaban las cejas en signo de aflicción cuando moría su gato, y se afeitaban todo el cuerpo, incluida la cabeza, si el que moría era un perro*".<sup>2</sup>

Con los pasajes mencionados se desea resaltar la importancia de la convivencia del perro y del gato como animales de compañía o mascotas del ser humano.

Ahora, en nuestro tiempo, también se protege y se quiere a los animales de compañía, como lo es el perro y el gato, se dictan leyes para evitar y sancionar el maltrato animal, es en este tema donde surge la necesidad de adecuar las normas con el avance que nos permite el conocimiento y la tecnología de nuestro tiempo, pues toda sociedad es dinámica y está en constante cambio y evolución, conforme a las circunstancias de nuestra época, en nuestro Estado, Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, puede y deber ser mejorada con la aportación de quienes vemos a las mascotas como parte de nuestra vida, más aún como parte de nuestra familia.

La ley antes señalada no cuenta en sus normas con un registro estatal y municipal digital de perros y gatos de fácil acceso para los dueños de los animales de compañía o mascotas, el cual permita en este nuevo tiempo tecnológico digital

---

<sup>1</sup> Joshua J. Mark, traducido por Lorena Sarre Publicado el 14 enero 2019. "Los perros en la antigüedad" Obtenido el día 20 de octubre del 2022 <https://www.worldhistory.org/trans/es/2-184/los-perros-en-la-antigüedad/>

<sup>2</sup> National Geographic "Los animales de compañía en el antiguo Egipto" Obtenido el día 20 de octubre del 2022 [https://historia.nationalgeographic.com.es/a/animales-compania-antiguo-egipto\\_6319](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/animales-compania-antiguo-egipto_6319)

acceder fácilmente como comúnmente se puede hacer en otros trámites como obtener un acta de nacimiento o tan fácil como acceder a tu cuenta de banco, como se realiza en la banca electrónica.

Este registro estatal y municipal digital de perros y gatos, sería de gran ayuda para conocer quiénes son los dueños de las mascotas, aún más se podrá saber el número de perros y gatos en el Estado, su localización, registros de salud, como vacunación, entre otra información meritoria que permitiría al Estado diseñar e implementar políticas públicas efectivas para adecuado control, seguimiento y mejora del sistema de protección y bienestar animal, debido a que un gran porcentaje de las familias quintanarroenses cohabitan con al menos un animal de compañía.

Aunado a lo anterior, contar con un registro estatal y municipal digital de perros y gatos, permitirá tener un conocimiento y control, debido a que el crecimiento demográfico poblacional presume al mismo tiempo el crecimiento de la cantidad de animales en nuestro Estado o municipios; y con ello también existe la posibilidad del incremento en el número de animales en situación de calle de manera exponencial, debido a que el entusiasmo al instante de adquirir un animal de compañía con el paso del tiempo es suplido por las lamentos sobre los problemas, costos y responsabilidades inherentes a su propiedad, por lo que es común que las personas abandonen a sus animales de compañía en vías públicas, que estando en este entorno se reproducen indiscriminadamente y sin control alguno.

Es relevante resaltar que no existen cifras confiables en este momento sobre la población total actual de perros y gatos que cohabitan con las familias en nuestro estado; pues el último censo se realizó por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, a través de la Encuesta Ciudadana sobre Bienestar Animal 2018, en donde participaron un total de 450 personas, resultó que 387 de los participantes poseen animales de compañía, el cual corresponde al 86%, y por lo general, la mascota más presente en los hogares es el perro sobre el gato, por hogar hay un promedio de 1 a 3 perros señalando la misma encuesta que no

es raro la convivencia entre perros y gatos en una misma casa.<sup>3</sup> De la misma forma existe estimaciones de organizaciones de la sociedad civil para cuidado y protección animal, sobre el número animales que deambulan en las calles, pero el dato es impreciso por lo que se cree que la cifra estimable puede ser mucho mayor y desconocido.

Sobre los perros y gatos que se encuentra en situación de calle regularmente están expuestos a ser víctimas de maltrato animal, además de que su andar por las vías públicas los expone a contraer enfermedades de diferentes tipos, accidentes viales e incrementa significativamente el número de ataques a personas, entre otros problemas asociados con este fenómeno se encuentra la trasmisión de enfermedades zoonóticas que es una enfermedad que puede transmitirse entre animales y seres humanos, éstas enfermedades pueden ser provocadas por virus, bacterias, parásitos y hongos; además de las heces diarias expuestas en la vía pública lo que ocasiona problemas de contaminación del aire, cuerpos de agua y problemas para el servicio de recolección de basura, generando un número importante de ciudadanos con enfermedades estomacales y respiratorias, con el correspondiente costo de atención médica y de medicamentos, en donde gran parte de este gasto lo absorbe el erario público, al atender de estas enfermedades a sus derechohabientes o al acudir a instituciones de salud pública.

Cabe resaltar que, en Derecho comparado, existen Estados que ya cuentan con un registro estatal o municipal de animales de compañía o mascotas digital como lo son: Ciudad de México<sup>4</sup>; Estado de México<sup>5</sup>; Hidalgo<sup>6</sup>; Puebla<sup>7</sup>; Nuevo León<sup>8</sup>.

---

<sup>3</sup> Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, "Encuesta Ciudadana sobre Bienestar Animal 2018". Obtenido el día 20 de octubre del 2022 <https://qroo.gob.mx/ppa/wp-content/uploads/2019/09/EncuestaBienestarAnimal2018.pdf>

<sup>4</sup> <https://www.ruac.cdmx.gob.mx/>

<sup>5</sup> <https://tolucalabellacd.com/2021/09/30/viral/como-hago-registo-unico-para-animales-de-compania-pasos-040993/>

<sup>6</sup> <https://sistemas.pachuca.gob.mx/mascotas/personam.php>

<sup>7</sup> [https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas\\_ide\\_asu=2524&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0](https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=2524&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0)

<sup>8</sup> <https://www.nl.gob.mx/campanas/registra-tus-animales-en-la-plataforma-de-bienestar-anim>

En el caso de la ciudad de México, su página electrónica menciona el objeto general del programa, sus funciones, procedimiento de registro y recomendaciones, que se presenta líneas abajo:

*Las autoridades de la Ciudad de México han creado un nuevo programa de Registro Único para Animales de Compañía (RUAC), el cual funciona parecido a la clave CURP de las personas.*

*Lo mejor de este programa de la capital del país es que el registro es: un CURP para mascotas; así puedes realizar el trámite de manera gratuita pues es seguro, útil y funcional.*

*Este programa creado por el gobierno de la CDMX tiene diferentes funciones, entre las que destacan:*

- *Apoyo en caso de extravío.*
- *Fácil localización.*
- *Conocer fechas de campañas de vacunación.*
- *Datos sobre campañas de esterilización.*
- *La información de tus mascotas podrá ser actualizada en el momento que así lo desees.*
- *Incluso si llegas a adoptar o a adquirir algún otro lomito o michi, también podrás registrarlo a tu nombre.*

*Para poder inscribir a tu perro o gato al Registro Único para Animales de Compañía o CURP para mascotas debes seguir los siguientes pasos:*

1. *Accede a la página oficial del RUAC de la CDMX.*
2. *Ingresa los datos que te solicitan (nombre completo y correo electrónico)*
3. *Posteriormente deberás crear una contraseña.*
4. *Después aceptar el aviso de privacidad.*
5. *Ahora selecciona el apartado "ACEPTAR".*
6. *En automático se creará tu perfil.*
7. *Seguido de ello debes ingresar a tu correo para confirmar tu cuenta, la cual de regresará de manera automática a la página del RUAC.*

8. *Posteriormente debes colocar algunos datos personales (edad, sexo, escolaridad, teléfono, tipo de vivienda de tu mascota y tu dirección).*
9. *Ahora es turno de colocar los datos de tu mascota (nombre, edad, tiempo que lo has tenido y cómo fue que llegó a casa).*
10. *A continuación, ingresa una descripción de tu mascota (raza, color, foto, chip en caso de tenerlo, si está esterilizado y sus vacunas recibidas).*
11. *Y Listo, ya se creó tu perfil y el de tu mascota.*

*Ahora solo debes guardar la ficha con sus nombres y clave del Registro único para Animales de Compañía. Debes asegurarte de que tu perro lleve un collar con una etiqueta de identificación con tus datos de contacto, aunque a veces estos pueden perderse o eliminarse. Un microchip para perros siempre se mantendrá seguro en su lugar. Si sucede lo peor y tu perro se pierde, un microchip puede ayudar a garantizar que te lo devuelvan sano y salvo.<sup>9</sup>*

Con la información anterior, resalta la importancia de dar un paso más adelante en nuestro Estado, es decir, implementar la obligatoriedad de colocar un microchip en nuestras mascotas, pues como ya se mencionó y es conocido, una etiqueta de identificación puede perderse o eliminarse; por lo que surge la pregunta: ¿Qué es un microchip para perros y gatos?; esta respuesta se contesta con la información de la siguiente página:

*Un microchip para perros es un pequeño chip de computadora del tamaño de un grano de arroz que contiene un código único que corresponde a los detalles de tu perro. El proceso real de microchip es relativamente rápido y simple, y puede ayudar a reunirte con tu amigo de cuatro patas si se aleja del hogar. Cuando se encuentra a tu perro, un veterinario o refugio de animales puede escanear el microchip incrustado para encontrar tus detalles en la base de datos de microchip, luego se comunicarán contigo para que puedas recoger a tu mascota.*

*¿Cómo funcionan los microchips para perros?*

---

<sup>9</sup> Obtenido el 22 de octubre del 2022. <https://tolucalabellacld.com/2021/09/30/viral/como-hago-registro-unico-para-animales-de-compania-pasos-040993/>

*Cuando hagas tu cita, tu veterinario te guiará a través del proceso de microchip para perros. Luego, una vez que estés de acuerdo con proceder, el veterinario insertará un pequeño microchip, aproximadamente del tamaño de un gran grano de arroz, debajo de la piel de tu perro. El procedimiento solo lleva unos segundos, es relativamente indoloro y se dice que la sensación real es similar a la que sentimos cuando nos perforamos las orejas. Una vez que el microchip del perro esté en su lugar ¡y listo!, tu perro ni siquiera sabrá que está allí.*

*La forma en que funcionan realmente los microchips se debe al código único de 15 dígitos que se registra en una base de datos junto con tus datos, incluidos tu nombre y el de tu perro, dirección y número de teléfono de emergencia. Es tu responsabilidad asegurarte de que los registros se mantengan actualizados por si los datos o dirección cambian.*

*¿Qué sucede cuando encuentran a tu perro?*

*Si tu amigo peludo se aleja un día y tiene la suerte de ser encontrado por un extraño amable, todo lo que tiene que hacer esta persona es entregar a tu perro a un refugio de rescate o clínica veterinaria donde el personal o el veterinario usarán un dispositivo de escaneo para verificar si tu perro cuenta con microchip. El escaneo no causará estrés adicional a tu perro y es completamente indoloro.*

*Con un escaneo rápido, podrán encontrar el código único de 15 dígitos, así como los datos de la base de datos de microchips con la que está registrado tu perro. Revisarán algunos controles de seguridad y, suponiendo que todo esté bien, proporcionarán al veterinario o al personal tus datos de contacto.*

*¿Cuánto cuesta un microchip para perros?*

*Los costos de microchips para perros variarán dependiendo de cuándo se haga y quién lo haga.<sup>10</sup>*

---

<sup>10</sup> Purina, "Todo sobre el chip para perros", Obtenido el 22 de octubre de 2022. <https://www.purina-latam.com/mx/purina/nota/perros/todo-sobre-el-chip-para-perros>

Sobre el costo del microchip en México, se responde de la siguiente manera:

*El costo del chip para perro dependerá de las tarifas del veterinario al que recurras para ponérselo. Sin embargo, dicho costo del chip rastreador para perro no suele variar notablemente entre uno y otro.*

*Tras hacer un breve análisis de mercado, podemos decir que el costo de un chip para perro suele oscilar entre los \$ 800 y los \$ 1200 en base al criterio indicado anteriormente. Un costo bajo si tenemos en cuenta que, gracias al chip rastreador para perro, podremos localizarlo si se pierde.<sup>11</sup>*

Reiterando, el costo beneficio sobre el precio de un microchip para nuestras mascotas, resalta que cuando se tiene a un miembro más de la familia no se escatima el importe, tal vez puede parecer un gasto oneroso si se tiene varias mascotas, pero puede ser paulatino y programado, inclusive a planes con financiamiento para no afectar el bolsillo del propietario. Además, es de considerar que cuando se pierde a un perro o gato se realiza también un gasto en impresión de volantes y hasta se ofrece recompensas para su recuperación, con el microchip cualquier persona que encuentre al animal, podrá llevar al animal encontrado a la autoridad correspondiente para entregarlo a su propietario o evitar así el abandono de animales, pues se tendría la herramienta necesaria para encontrar al propietario.

Ahora, hay que señalar a quien se estaría atribuyendo la aplicación de este microchip, y por experiencia, las personas idóneas sería los médicos veterinarios, pues es una técnica que ellos están acostumbrados a tratar, en el entendido que tendrán que requerir a los propietarios cuando asistan a una consulta con su mascota, el requerimiento de estar inscritos en el registro estatal y municipal digital de perros y gatos, como comúnmente a las personas se le requiere tener la credencial con fotografía del Instituto Nacional Electoral (INE) para cualquier trámite bancario o administrativo. Se hace hincapié en este sentido pues para que

---

<sup>11</sup> Hellosafe, "Chip para perros en México - Precios y más 2022) – HelloSafe" Obtenido el día 22 de octubre de 2022. <https://hellosafe.com.mx/seguro-mascotas/chip-para-perro>

realmente funcione la norma que se legisle tiene que ser obligatoria y tener una sanción de no cumplirse, de lo contrario sería una norma no atendida e imperfecta<sup>12</sup>.

Para conocer como quedarían los cambios propuestos se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley vigente	Propuesta reforma o adición.
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I.... <b>XXXIV</b>....</p> <p>Sin correlativo.</p> <p><b>XXXIV.</b> Sacrificio Humanitario: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos;</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I.... <b>XXXIV</b>....</p> <p><b>XXXV. Registro estatal y municipal digital de perros y gatos:</b> A la plataforma digital gratuita disponible para el público para el registro de perros y gatos, cual constarán los datos de identificación las personas físicas o morales que posean un animal antes nombrado, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;</p> <p><b>XXXV.</b> Sacrificio Humanitario: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos;</p>
<p>Artículo 13. Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes facultades: I...III...</p> <p>IV. Crear en coordinación con los Municipios, un padrón de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales en el Estado;</p>	<p>Artículo 13. Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes facultades: I...III...</p> <p>IV. Crear en coordinación con los Municipios, un padrón de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales en el Estado; <b>así como el registro estatal y municipal digital de perros y gatos</b></p>

<sup>12</sup> Sergio Porras Zarate y otros, La norma jurídica es norma de conducta obligatoria y sancionada por el poder público. "La naturaleza de la norma jurídica en México" Obtenido el día 22 de octubre de 2022. <https://dfe.cucea.udg.mx/index.php/dfe/article/view/97#:~:text=La%20norma%20jur%C3%ADdica%20es%20norma,leyes%20federales%2C%20estatales%20y%20municipales.>

<p>Artículo 20. Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia: I...IX... X. Establecer y operar el Padrón Municipal de Mascotas de especies domésticas y de compañía;</p>	<p>Artículo 20. Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia: I...IX... X. Establecer y operar el Padrón Municipal de Mascotas de especies domésticas y de compañía; <b>así el registro estatal y municipal digital de perros y gatos</b></p>
<p>Artículo 49. Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de compra a la persona que lo adquiera y estarán obligados a llevar un registro de todos los animales que enajenen. El certificado de compra deberá contener por lo menos:  I...VII...</p>	<p>Artículo 49. Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de compra a la persona que lo adquiera y estarán obligados a llevar un registro de todos los animales que enajenen. <b>Además de inscribirlo al registro estatal y municipal digital de perros y gatos.</b> El certificado de compra deberá contener por lo menos:  I...VII...</p>
<p>Artículo 54. Será obligatorio para todo propietario o poseedor de cualquier animal doméstico o de compañía, su inscripción en el padrón municipal, de acuerdo con el reglamento que al efecto se expida en términos de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 54. Será obligatorio para todo propietario o poseedor de cualquier animal doméstico o de compañía, su inscripción <b>al registro estatal y municipal digital de perros y gatos, así como la colocación del microchip de identificación</b>, de acuerdo con el reglamento que al efecto se expida en términos de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 58. Los municipios deberán emitir en el ámbito de su competencia un reglamento en cumplimiento a las directrices de esta Ley, con el fin de asegurar la tenencia responsable de animales domésticos y animales de compañía, así como la convivencia segura en áreas públicas</p>	<p>Artículo 58. Los municipios deberán emitir en el ámbito de su competencia un reglamento en cumplimiento a las directrices de esta Ley, con el fin de asegurar la tenencia responsable de animales domésticos y animales de compañía, así como la convivencia segura en áreas públicas. <b>Como la plataforma del registro estatal y municipal digital de perros y gatos</b></p>
<p>Artículo 60. El propietario de perros y/o gatos está obligado a colocarles, una placa u otro medio de identificación permanente en la que constarán al menos los datos de identificación del</p>	<p>Artículo 60. El propietario de perros y/o gatos está obligado a colocarles, <b>un microchip</b> de identificación permanente.</p>

<p>propietario, como son nombre, domicilio y teléfono.</p>	
<p>Artículo 64. La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse cuando deambulen sin propietario aparente y deberá ser libre de maltrato. Si el animal cuenta con placa u otra forma de identificación deberá avisarse a su propietario de inmediato.</p>	<p>Artículo 64. La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse cuando deambulen sin propietario aparente y deberá ser libre de maltrato. Si el animal cuenta con placa, un <b>microchip</b> u otra forma de identificación deberá avisarse a su propietario de inmediato.</p>
<p>Artículo 66. El dueño podrá reclamar a su animal que haya sido remitido a cualquier Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis, en un término máximo de siete días naturales siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión con el certificado de compra, de vacunación o de salud, o en su caso acudir con personas que testifiquen bajo protesta de decir verdad ante la autoridad, la propiedad o posesión de la mascota de quien la reclame</p> <p>En caso de que el animal no sea reclamado por su propietario o poseedor en el tiempo estipulado, se procurará darlo en adopción a ciudadanos que cumplan con las disposiciones legales aplicables o a las asociaciones protectoras de animales debidamente registradas en el padrón, que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección. Cuando no sea posible dar a los animales en adopción, éstos serán sacrificados humanitariamente, si se considera necesario por la autoridad. Es responsabilidad de los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis o cualquier institución que ampare a los animales que hayan sido capturados temporalmente, procurar condiciones de bienestar animal, alimentarlos adecuadamente, darles agua limpia de beber y brindarles un trato digno y</p>	<p>Artículo 66. El dueño podrá reclamar a su animal que haya sido remitido a cualquier Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis, en un término máximo de siete días naturales siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión con el certificado de compra, <b>el comprobante del registro estatal y municipal de perros y gatos</b>, de vacunación o de salud, o en su caso acudir con personas que testifiquen bajo protesta de decir verdad ante la autoridad, la propiedad o posesión de la mascota de quien la reclame</p> <p>En caso de que el animal no sea reclamado por su propietario o poseedor en el tiempo estipulado, se procurará darlo en adopción a ciudadanos que cumplan con las disposiciones legales aplicables o a las asociaciones protectoras de animales debidamente registradas en el padrón, que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección. Cuando no sea posible dar a los animales en adopción, éstos serán sacrificados humanitariamente, si se considera necesario por la autoridad. Es responsabilidad de los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis o cualquier institución que ampare a los animales que hayan sido capturados temporalmente, procurar condiciones de bienestar animal, alimentarlos adecuadamente, darles agua limpia de</p>

respetuoso en términos de la presente Ley.

beber y brindarles un trato digno y respetuoso en términos de la presente Ley.

**En caso de encontrar un perro, gato en la vía pública que pueda ser ubicado por el microchip de identificación, el Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas, para su entrega correspondiente.**

**Transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como propietario en el registro correspondiente. Una vez notificado y si no acude el propietario a recoger al animal de compañía, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción; así como las sanciones correspondientes al propietario que indique las leyes respectivas por abandono del animal. En caso de que se presente el propietario deberá cubrir los gastos de la alimentación y alojamiento que para tal efecto le indique la autoridad.**

Por todo lo anterior, la iniciativa tiene como propósito establecer registro estatal y municipal digital de perros y gatos, ante la necesidad de adecuar las normas con el avance que nos permite el conocimiento y la tecnología de nuestro tiempo, y con ello saber el número de perros y gatos en el Estado, conocer su localización, registros de salud, que permita al Estado el diseño e implementación de políticas públicas efectivas para adecuado control, seguimiento y mejora del sistema de protección y bienestar animal; además establecer la obligatoriedad de colocar un microchip en nuestras mascotas, y con ello tener la posibilidad de reducir el número de perros y gatos en condición de abandono, o extravío de la mascota.

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 20, 49, 54, 58, 60, 64 Y 66; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 4 Y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** - INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 20, 49, 54, 58, 60, 64 Y 66; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 4 Y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.... XXXIV....

**XXXV. Registro estatal y municipal digital de perros y gatos: A la plataforma digital gratuita disponible para el público para el registro de perros y gatos, cual constarán los datos de identificación las personas físicas o morales que posean un animal antes nombrado, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;**

**Artículo 13.** Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes facultades:

I...III...

IV. Crear en coordinación con los Municipios, un padrón de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales en el Estado; **así como el registro estatal y municipal digital de perros y gatos**

**Artículo 20.** Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I...IX...

X. Establecer y operar el Padrón Municipal de Mascotas de especies domésticas y de compañía; **así el registro estatal y municipal digital de perros y gatos**

Artículo 49. Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de compra a la persona que lo adquiera y estarán obligados a llevar un registro de todos los animales que enajenen. **Además de inscribirlo al registro estatal y municipal digital de perros y gatos.** El certificado de compra deberá contener por lo menos:

I...VIII...

Artículo 54. Será obligatorio para todo propietario o poseedor de cualquier animal doméstico o de compañía, su inscripción **al registro estatal y municipal digital de perros y gatos, así como la colocación del microchip de identificación,** de acuerdo con el reglamento que al efecto se expida en términos de la presente Ley.

Artículo 58. Los municipios deberán emitir en el ámbito de su competencia un reglamento en cumplimiento a las directrices de esta Ley, con el fin de asegurar la tenencia responsable de animales domésticos y animales de compañía, así como la convivencia segura en áreas públicas. **Como la plataforma del registro estatal y municipal digital de perros y gatos**

Artículo 60. El propietario de perros y/o gatos está obligado a colocarles, **un microchip** de identificación permanente.

Artículo 64. La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse cuando deambulen sin propietario aparente y deberá ser libre de maltrato. Si el animal cuenta con placa, **un microchip** u otra forma de identificación deberá avisarse a su propietario de inmediato.

Artículo 66. El dueño podrá reclamar a su animal que haya sido remitido a cualquier Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis, en un término máximo de siete días naturales siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión con el certificado de compra, **el comprobante del registro estatal y municipal de perros y gatos**, de vacunación o de salud, o en su caso acudir con personas que testifiquen bajo protesta de decir verdad ante la autoridad, la propiedad o posesión de la mascota de quien la reclame.

...

**En caso de encontrar un perro, gato en la vía pública que pueda ser ubicado por el microchip de identificación, el Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas, para su entrega correspondiente.**

Transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como propietario en el registro correspondiente. Una vez notificado y si no acude el propietario a recoger al animal de compañía, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción; así como las sanciones correspondientes al propietario que indique las leyes respectivas por abandono del animal. En caso de que se presente el propietario deberá cubrir los gastos de la alimentación y alojamiento que para tal efecto le indique la autoridad.

DADO EN LA [REDACTED] QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

CUIDADANA:

[REDACTED]  
**ANIKA MICHEL JUÁREZ SÁNCHEZ**  
[REDACTED]